

La prescripción de la acción penal respecto de los delitos cometidos con anterioridad al Código actual, se regirá por el derogado si sus disposiciones fueren más favorables al delincuente.

Recurso de nulidad interpuesto por José Manuel Medina en la causa que se le sigue por homicidio.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

José Manuel Medina, que desde octubre de 1916, está enjuiciado criminalmente bajo la imputación de homicidio, cometido en la persona de don Augusto Valdivia, ha solicitado por medio por medio de su mandatario, doctor M. Ignacio Frisancho, se declare prescripta la acción penal.

Fundándose el Tribunal Correccional del Cuzco, en que los actos judiciales interrumpen el término de la prescripción de esa acción, ha denegado la excepción deducida.

Esta causa, aunque con tropiezos serios, como el de haberse extraviado el sumario por lo que hubo que rehacerlo, ha seguido su curso desde que se inició.

Es, pues, fundado el motivo de la denegatoria.

Bajo los códigos penales vigentes cuando se realizó el hecho delictuoso de Medina, en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo predominó el principio que

apoya el auto denegatorio de fojas 8, cuaderno de este incidente, de que la actuación interrumpe el término para la extinción de la acción criminal.

Según esto no se resiente de nulidad ese auto re-
clanado.

Lima, 29 de agosto de 1926.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de noviembre de 1927.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y teniendo en consideración: que por haberse realizado en 1916 el delito objeto de este proceso es de aplicación el artículo 95 del Código Penal, que se hallaba en vigor en esa fecha, por lo dispuesto en el artículo 396 del Código actual, bastando en consecuencia en este caso el transcurso de siete años y medio para la prescripción de la acción penal, por lo dispuesto en la tercera parte del artículo 121 de este mismo Código; habiendo transcurrido once años hasta la fecha; declararon haber nulidad en el auto de fojas 8 del incidente acompañado, su fecha 27 de mayo de 1926 que declara improcedente la prescripción alegada por el acusado José Manuel Medina y, reformándolo, declararon prescrita la acción penal en

este proceso: mandaron se archive definitivamente; y los devolvieron.

Alzamora. — Granda. — Barrós. — Elías. — Quiroga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 385. — Año 1926.

El pacto de intereses infractorio de la ley No. 2760, es nulo

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis E. Muñoz, en la causa que sigue con don Luis Béjar sobre cantidad de soles.—Procede de Arequipa.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Vistos; y considerando: que deducida la demanda de fs. siete, por la que el actor cobraba la suma de dos mil cuatrocientos noventiseis soles, a los demandados, los intereses que se devenguen y las costas del juicio, fundando su demanda, en la diligencia preparatoria que acompañó, en fs. 6; se dictó el auto de pago de fojas siete, y notificados los demandados, se presentó el doctor Luis Enrique Muñoz, oponiéndose a la ejecución,